



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de diciembre de 2020

CIRCULAR N° 2.369

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Adecuación de la normativa en materia de prevención del financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. SUSTITUIR:

1.1. la expresión "*lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*" por la expresión "*lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*", en:

1.1.1. los artículos 1, 8, 14.1 y 30.3; en el Capítulo IV del Título I; y en el Título III del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS.

1.1.2. los artículos 30.3.4, 30.3.18 y 34; en la Sección VI del Capítulo II del Título I; y en el Capítulo II del Título I BIS del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA.

1.1.3. los artículos 109, 109.1 y 112 del Título I; y en el Título I del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS.

1.1.4. el Capítulo IV del Título II de la Parte I del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1.2. la expresión "*la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas*" por la expresión "*el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*" en el artículo 148 del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

2. SUSTITUIR en el Título I - PREVENCIÓN DEL USO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, del Libro III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS, el artículo 111.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 111.1 (DEBER DE VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE).

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán **controlar en forma permanente y verificar:**

- A. Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha Organización.**
- B. Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.**
- C. Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades, en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.**
- D. La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.**

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, las administradoras deberán proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.

Asimismo, las administradoras deberán reportar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/01359